

inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor Enrique Martí Guerrero, y se le asigna una pensión del Estado de ciento noventicinco pesos oro (RD\$195.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintín días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 9075, que autoriza la impresión de sellos de cotización patronal de asegurados.— G.O. Nº 7572, del 10 de junio de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9075.

VISTAS las disposiciones del artículo 34 de la Ley sobre Seguros Sociales, Nº 1896 del 30 de diciembre del 1948 y del artículo 1º de la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461 del 18 de julio del 1950.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la siguiente emisión de sellos de cotizaciones patronales y de asegurados:

150,000 (CIENTO CINCUENTA MIL) sellos del tipo de RD\$1.50 (QUINTA CATEGORIA).

Art. 2.— Estos sellos serán de forma cuadrangular y en tamaño de 18 milímetros de ancho por 22 milímetros de largo y tendrán el mismo diseño y color de las emisiones anteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintín días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.